

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Velésquez y por medio del cual lo faculta para que pueda participar en Licitaciones en instituciones públicas, en donde podrá firmar los contratos necesarios cuando le fuere adjudicada una licitación, en dicho poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actúo la representante de conformidad a: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número veintiuno del Libro ochocientos ochenta, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día trece de julio de mil novecientos noventa y dos, ante los Oficios del Notario Víctor René Guzmán; b) Escritura Pública de Modificación y Reorganización de la Sociedad, inscrita al Número cincuenta y seis del Libro dos mil seiscientos treinta y uno, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil diez, ante los Oficios de la Notario Consuelo María Ramírez Cuadra, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su denominación y domicilio son los expresados que la Administración de la Sociedad estará confiada de un Administrador Único Propietario o de una Junta Directiva, y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces o al Administrador Único, que el período del Administrador Único Propietario o Director Propietario o Suplente de la Junta Directiva se ejercerá por cinco años contados a partir de la fecha de la elección; y c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Ingeniero Juan Francisco Bustillo Fuentes, el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete e inscrita al Número dieciocho del Libro tres mil seiscientos noventa del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número cincuenta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en su punto único se acordó la Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, habiendo resultado electa como Administradora Única Propietaria la Doctora Ana Margarita Velásquez de Bustillo, para un período de cinco años a partir de esa misma fecha; documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los



caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 06/2017, que tiene por objeto la adquisición de "SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2017" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

REN GLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	60302450. LARINGOSCOPIO NEONATAL. Laringoscopio Neonatal - Fibra Óptica WA. Descripción: Laringoscopio de Fibra Óptica Portátil para uso Neonatal. Laringoscopio neonatal para aplicación en pacientes recién nacidos y lactantes. Fabricado en acero inoxidable. Ninguna parte del equipo presenta bordes con filo. MANGO. Mango de 2.5 V Halógeno HPX de fibra óptica recargable. Fácil acoplamiento de hojas. Fabricado de acero inoxidable estriado de larga vida útil. LÁMPARA. Lámpara Halógena HPX (XENÓN de alto desempeño) hasta 30% más blanca que lámparas halógenas convencionales. Luz blanca para mayor uniformidad a través de fibra óptica. HOJAS. Hojas de acero inoxidable antideslizante, autoclaveables y con acabado antireflejante opaco para aplicación en neonatos y lactantes con bordes sin filo. Hoja Recta MILLER No. 00 (tamaño aproximado de base a la punta 36 MM). Hoja Recta MILLER No. 0 (tamaño aproximado de base a la punta 53 MM). Cumple con la Norma ISO 9001. Cumple con FDA. CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS: *Unidad fabricada de una sola pieza de acero inoxidable grado 304 de la más alta calidad. ^Facilidad de limpieza y de autoclavar las hojas del laringoscopios. *Superficie ultra suave sin filos ni áreas de roce hasta cuatro veces más suave que los competidores. CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS: *A base de baterías recargables de Ni-MH. *Incluye cargador de base para colocar sobre escritorio. Se carga mientras está listo para ser utilizado. Marca: WELCH ALLYN ISO-9001. Modelo: Mango 60713, Hoja Miller #0 68060, Hoja Miller #00 68065. Origen: USA / MÉXICO. Garantía: 12 MESES. Presentación: UNIDAD. Marca: WELCH ALLYN. Origen: USA / MÉXICO. Vencimiento del Producto: N/A. No. de Registro Sanitario: IM100221072016. Casa Representada: WELCH ALLYN.	c/u	2	\$ 875.00	\$ 1,750.00

6	<p>60303040. CUNA TÉRMICA.</p> <p>Cuna Térmica - MATRIX SC. Descripción: Cuna térmica para atención de neonatos. CARACTERÍSTICAS GENERALES: * Cuna que permite la regulación térmica neonatal. Modos Manual y Servocontrolado. * Unidad de control con Sistema basado en microprocesador. * Con selección de potencia de unidad calefactora en pasos de intensidad. * Ajuste de temperatura en modo Servocontrol de 35 °C a 37 °C. * Resolución de +/-0.1 °C en modo Servocontrolado. * Control de modo servo mediante aplicación al paciente de un sensor de temperatura de piel. * Presentación digital de valores de temperatura. * Sistema que permite la inclinación de la cama +/-10 grados (°) como mínimo (posición Trendelemburg y AntiTrendelemburg). * Altura ajustable. * Dos paneles laterales abatibles y uno al frente abatible por completo. * Base de colchón de material radiotransparente. * Bandeja/Gaveta para cassette de rayos X. * Unidad calefactora. * Localizada arriba del centro de la cama. * elemento calefactor de calor radiante* Con luz para examinación incorporada. * Desplazamiento de la unidad calefactora para permitir la utilización de equipos de rayos X. ALARMAS: * De tipo visual y audible. * Alarma de falla del sistema. * Alarma de falla en el sensor de piel. * Alarma de temperatura en el paciente. * Alarma de falla en el calentador. CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS: * Unidad rodable de fácil desplazamiento, original de fábrica. * Al menos dos ruedas con sistema de frenos. * Con dos gavetas. CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS: * Voltaje: 110 VAC. * Frecuencia: 60 HZ. * Fases: 1. ACCESORIOS INCLUIDOS: * Dos sensores de piel reusables. * Doscientos parches. * Atril porta sueros. * Soporte para monitor. Marca: OLIDEF. Modelo: MATRIX SC. Origen: BRASIL. Garantía: 12 meses contra desperfectos de fábrica. Presentación: UNIDAD. Marca: OLIDEF. Origen: BRASIL. Vencimiento del Producto: N/A. Casa Representada: OLIDEF.</p>	C/U	1	\$ 4,475.00	\$ 4,475.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$6,225.00

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Para el renglón número 3 se requieren hojas 00 y 0, más batería recargable.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO MÉDICO:

- a) Si en el momento de la entrega del Equipo Médico, en el Almacén de insumos Médicos del Hospital, se presenta un rechazo por aspectos físicos, la contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un Equipo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente, de la referida notificación.
- b) una vez recibido el equipo médico en el Almacén de Insumos Médicos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el



momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el Equipo Médico rechazado del sitio de la recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación. Será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un Equipo Médico que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la referida notificación.

- c) Para todos los casos, antes mencionados, si la contratista no sustituye el Equipo Médico rechazado, no supera la falla del Equipo en el plazo establecido se procederá a caducar el renglón de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido.

CLÁUSULA TERCERA; FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,225.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén de Insumos Médicos y el Administrador de Contrato.



En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. La Contratista se obliga a entregar el equipo médico contratado en un período de cinco a sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá



para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro. Las fianzas deberán presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del señor **DANNY ELISEO ESCOBAR CERRATO, TÉCNICO EN MANTENIMIENTO II, con funciones de COORDINADOR DE MANTENIMIENTO BIOMÉDICO,** quien actuará de



conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada



sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Calle Gabriela Mistral y Calle San Antonio Abad, frente a redondel Monseñor Rivera y Damas, Edificio Electrolab Medic, San Salvador, San Salvador; Teléfono 2239-9976; correo electrónico: licitaciones@electrolabmedic.com.sv; andres.bustillo@electrolabmedic.com.sv

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.


TITULAR




CONTRATISTA

ELECTROLAB MEDIO, SA & C. S.R.L. LV

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
11 JUL 11
FECHA. U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL